



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CCLI

Viernes, 26 de abril de 1974

Núm. 96

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.953

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Confección, Vestido y Tocado

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de Trabajo, de la Agrupación de Confección, Vestido y Tocado.

Visto el Convenio colectivo sindical, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Confección, Vestido y Tocado, encuadrada en el Sindicato Provincial Textil.

Resultando que con fecha 19 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en

el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose, en relación con incrementos salariales y repercusión en precios, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de Trabajo, de la Agrupación de Confección, Vestido y Tocado.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 19 de abril de 1974. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en los grupos del Sector Confección, Vestido y Tocado y que se encuentran reseñadas en el nomenclátor de actividades industriales y de profesiones y oficios de la industria textil, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1966, y será de aplicación obligatoria en la ciudad de Zaragoza y en todas las localidades de su provincia.

Se aplicará asimismo en los centros de trabajo situados en la indicada esfera territorial, aun cuando las empresas tuvieran el domicilio social fuera del referido ámbito, así como también a los centros de trabajo que fueran trasladados desde Zaragoza a otras localidades durante la vigencia del presente Convenio.

Ambito personal

Art. 2.º Incluye la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas, así como el que ingrese durante la vigencia del mismo y estuvieran afectadas por el ámbito territorial.

Ambito temporal y vigencia

Art. 3.º El Convenio iniciará su vigencia y surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1974, cual-

quiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral competente.

Duración

Art. 4.º La duración del presente Convenio será de dos años, prorrogables por idénticos períodos, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Denuncia

Art. 5.º La revisión o rescisión del Convenio se efectuará por denuncia ante la Autoridad laboral competente, a través de la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, por la representación social o económica, o conjuntamente.

Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil, que actuará de Presidente, tres representantes económicos e igual número de sociales de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Cuando exista razón que así lo aconseje, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Incumplimiento

Art. 7.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones contenidas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda en derecho, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Mejoras establecidas

Art. 8.º Se establece que la valoración de trabajo a la unidad será de 193 pesetas.

El porcentaje de este aumento, en relación con el Convenio anterior, se tendrá en cuenta también para las actuales tarifas de destajo a domicilio.

Para la aplicación del nomenclátor de la Confección, Vestido y Tocado, apro-

bado por Orden de 28 de julio de 1966, por el que se valoran los puestos de trabajo, cada coeficiente, según categoría, se multiplicará por el salario de unidad que ahora se establece.

Transcurrido el primer año de vigencia, o sea, en 1.º de enero de 1975, automáticamente el salario de unidad será de 215 pesetas.

Art. 9.º A todos los efectos rige el nomenclátor de las actividades textiles referidas al Sector Confección, Vestido y Tocado, y las generales y categorías comunes a toda la industria textil, compuesta por las actividades definidas en el anexo del referido nomenclátor.

Establecimiento de categorías profesionales y coeficientes a aplicar

Art. 10. Aprendizaje, subayudantes y ayudantes en todas las secciones. —

Otras categorías.	Confección en serie	Coefic.
-------------------	---------------------	---------

Aprendiz de primer año	0,50
Subayudante menor de 16 años .	0,60
Subayudante de 16 a 17 años ...	0,75
Ayudante menor de 18 años ...	1,20
Ayudante de 18 a 20 años	1,25

Especialidad en medida

Aprendiz de primer año	0,50
Aprendiz de segundo año	0,60
Subayudante de 16 a 17 años ...	0,75
Ayudante menor de 18 años	1,20
Ayudante mayor de 18 años	1,25

Aspirantes administrativos

Aspirante de 14 años	0,60
Aspirante de 15 años	0,80

Otras categorías

Ayudante de cortador en todos los grupos y secciones	1,55
Cortador de medida industrial .	2,10
Auxiliar administrativo	1,35
Telefonista	1,35
Mozo de almacén	1,30

Resto de categorías profesionales, se regirán por el nomenclátor de la Confección, Vestido y Tocado actualmente en vigor.

En todas las secciones de trabajo en serie, donde algún oficial de uno u otro sexo efectúe también trabajos a la medida, el coeficiente para esta categoría será de 1,75.

Se tendrá en cuenta también que el coeficiente de 1,25 señalado para el ayudante mayor de 18 años, será de aplicación a todas las categorías que circunstancialmente puedan tener un coeficiente menor.

Art. 11. Normas especiales de ingreso en la empresa:

a) Aquellos trabajadores que ingresen en edades distintas a las del aprendizaje, dicho período será de un año en serie y dos en medida.

b) Igualmente los que ingresen sin capacitación específica en el oficio mayores de 18 años, el período de aprendizaje será de tres meses, rigiendo el salario de subayudante mayor de 16 años, pasando seguidamente a la categoría que le corresponda.

c) En todos los casos antes mencionados, se tendrá en cuenta el artículo número 21 de la Ordenanza Laboral Textil actualmente en vigor, en el que se especifica que todo trabajador que haya cumplido los 16 años de edad y lleve al servicio de la empresa seis meses podrá solicitar voluntariamente la superación de una prueba de aptitud, y en caso de superarla pasará a la categoría que se señala en el artículo 21 de la referida Ordenanza.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 12. Las gratificaciones del 18 de julio y Navidad serán las siguientes:

Una mensualidad para el personal de pago mensual en cada una de ellas y Veintiún días para el 18 de julio y una mensualidad para Navidad para el resto del personal.

Vacaciones

Art. 13. El período anual de vacaciones para todo el personal, será de dieciocho días laborables, que podrán disfrutarse en dos períodos de diez consecutivos, uno de los cuales tendrá una duración mínima de doce días laborables. Las empresas deberán fijar dentro de los tres primeros meses del año, la época o épocas en que se disfrutarán las vacaciones. Asimismo la empresa, de acuerdo con el Jurado de empresa, o en su defecto, con los entes sindicales, podrán establecer que el período de los seis días no sea consecutivo.

Para el cómputo de los días de vacaciones del personal contratado durante el año se tomará como fecha inicial la de su ingreso; si éste fuere posterior a las mismas, no podrá disfrutarlas hasta el año siguiente.

Beneficios

Art. 14. Por el concepto de participación en beneficios se abonará el 6 por 100 del salario para actividad normal, incrementado por el premio de antigüedad, cuyo importe se hará efectivo durante el mes de enero de cada año si bien las empresas podrán establecer

su pago en períodos de tiempo más breves.

Las empresas por el mismo concepto abonarán además un 4 por 100 sobre el salario para actividad normal, incrementado con el premio de antigüedad en el supuesto de que el índice de ausencias al trabajo, cualquiera que fuese la causa de ellas, no alcance el 1 por 100 individual; considerando durante el semestre natural al pago del citado porcentaje. Dicho cómputo de ausencias será considerado y abonado en forma individual.

Compensación y absorción

Art. 15. Las mejoras económicas establecidas se considerarán mínimas, pudiendo ser absorbidas por aquellas ya establecidas voluntariamente por las empresas. Respetándose en todo caso, con carácter estrictamente "ad personam", las que, aun superándolas con este carácter, se considerarán garantías personales.

Seguridad Social

Art. 16. Teniendo en cuenta que el personal cortador en sastrería a medida y modistería, así como los patronistas en confección, encargados de sección, modelistas y proyectistas, están considerados como técnicos no titulados, ambas categorías pasan al grupo de cotización de la Seguridad Social.

Dote por matrimonio

Art. 17. Se estará a lo dispuesto en el Decreto número 2310 de 1970, de 20 de agosto, y que en su artículo 3.º determina que aquellas productoras que cesen en el trabajo por contraer matrimonio percibirán una mensualidad por año de servicio en la empresa, incluidos los períodos de interinidad o de trabajo provisional, si los hubiere, sin que pueda exceder de seis mensualidades. Su importe será calculado con arreglo a la base tarifada de cotización a la Seguridad Social, aplicable a la categoría profesional que ostente la trabajadora.

Jornada

Art. 18. Conforme establece la Ordenanza laboral textil, todo el personal disfrutará de una semana laboral de 46 horas semanales, con la excepción del personal administrativo que será de 45.

El turno de noche será de 40 horas semanales.

Se establece para todo el personal con la excepción de sastrería y modistería a la medida, por su especial característica, la jornada continuada du-

rante los meses de julio y agosto. Queda sin efecto esta norma en los casos en que por la mayoría simple de los trabajadores de la empresa opten por la jornada partida.

Las empresas que por necesidades del servicio deseen modificar la jornada de trabajo, principalmente relacionada con los turnos de trabajos, podrán efectuarlo, avisando al personal con tres meses de antelación a la fecha en que quieran ponerlo en vigor.

Personal mensual

Art. 19. Tendrán la consideración de personal con retribución mensual los trabajadores que a continuación se indican:

En todas las secciones. — Encargado general. Maestro o maestra encargado de sección. Patronistas. Modelistas. Proyectistas. Dibujantes proyectistas. Listeros. Personal mercantil y personal administrativo.

En todas las secciones en serie. — El marcador cortador A y B. El marcador A y B y el cortador.

En sastrería y modistería a medida. Cortadores y ayudantes de cortador.

Recuperación de fiestas

Art. 20. Al objeto de reglamentar la recuperación de horas más acorde con los tiempos actuales, así como las horas de los denominados "puentes", se establece que la recuperación de horas se hará a base de quince minutos diarios durante todo el año, hasta su terminación.

No obstante, puede ser modificado, previo acuerdo con el Jurado de empresa o en su defecto con los enlaces sindicales.

Premio de jubilación

Art. 21. Con el fin de compensar la diferencia existente entre el salario real y las cotizaciones para la Mutualidad Laboral se crea el denominado "premio de jubilación".

Consistirá el mismo en la entrega de una gratificación a todo el personal que, estando al servicio de una empresa, se jubila después de haber cumplido los 65 años y sin sobrepasar de los 70, desapareciendo estos límites por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Por una sola vez percibirán la cuantía de una mensualidad cuando el empleado lleve cinco años de servicio en la empresa; de dos mensualidades cuando lleve diez años de servicio; de tres mensualidades, cuando lleve quince años, y de cuatro mensualidades, cuando lleve veinte años o más de servicio.

Estas cantidades se otorgarán igualmente a los beneficiarios correspondientes en los casos de viudedad, orfandad, invalidez permanente y total para todo trabajo, o en favor del padre o de la madre sobreviviente.

Quedarán sin efecto estos beneficios a partir de 1.º de julio de 1974. En esa fecha los beneficios de la Mutualidad Laboral se percibirán por cuantía del salario de convenio que en cada caso perciba el trabajador.

Horas extraordinarias

Art. 22. De conformidad con lo que dispone el artículo 86 de la Ordenanza laboral textil, sobre horas extraordinarias, en el que se señala el sistema de cálculo de la misma, y para una mayor facilidad de interpretación y en forma general el salario-hora profesional será durante el primer año de vigencia del Convenio el siguiente (en este estudio no se ha tenido en cuenta la antigüedad que debe ser aplicada según los casos):

Salario-hora profesional al coeficiente 1:

Personal mensual, 41'01 pesetas.

Personal diario, 40,14 pesetas.

A este salario-hora se le multiplicará el coeficiente que cada trabajador tiene establecido por su categoría profesional y al resultado se le incrementará el 50 por 100 por ser hora extraordinaria.

Cláusulas adicionales

Primera. — Continúa en vigor el anexo que figura para Sastrería a Medida en el Convenio aprobado por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de 25 de enero de 1966 ("Boletín Oficial" de la provincia de 19 de febrero del mismo año), una vez actualizado con referencia a las nuevas bases económicas establecidas.

Segunda. — En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos no se señalan, por estar recogido en la Ordenanza laboral textil el rendimiento normal del trabajador, respondiendo el salario de unidad y los coeficientes de cada categoría a la actividad normal.

Tercera. — Unidad de Convenio. El presente Convenio se considerará un todo orgánico e indivisible a efectos de aprobación por la Autoridad competente, considerándose nulo en su totalidad si no es aprobado en alguna de sus partes.

Cuarta. — En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como a las económicas se estará a lo establecido en la Ordenanza

laboral textil aprobada por Ordenes de 7 de febrero de 1972 y 17 de abril de 1972.

Quinta. — Ambas representaciones hacen constar expresamente que las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, aun cuando tienen repercusión en los costos de producción, creen que éstos quedarán absorbidos por una mayor producción, y que, como consecuencia, no llevará consigo un aumento en los precios de venta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.870

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en la apelación de los autos a que luego se hará mención, contiene el encabezamiento y parte dispositiva que a continuación se relacionan:

"Sentencia número 70. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de abril de 1974. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía provenientes del Juzgado número 1 de esta capital en los que son partes: de una, como demandante y apelante en esta segunda instancia, don Angel Jurado Sánchez, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Zaragoza, el que goza del beneficio legal de pobreza y en tal concepto ha sido representado ante este Tribunal por el Procurador don Miguel Segarra y Segarra, bajo la dirección del Letrado don Francisco Palazón Delatre, y de otra, como demandados y apelados, la entidad mercantil "Banco Vitalicio de España", con domicilio en esta capital, el que ha sido representado ante este Tribunal por el Procurador don Luis del Campo Ardid, bajo la dirección del Letrado don Alvaro Miranda Nasarre, siendo también de-

mandados don Vicente Barra Rebollo, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Zaragoza, y don Félix Seral Tolosana, mayor de edad, casado, decorador y vecino de esta capital, los que por su incomparecencia fueron declarados en rebeldía durante la primera instancia, sin que tampoco hayan comparecido en este recurso a hacer uso de sus derechos, y es materia de los presentes autos la reclamación de cantidad con sus intereses legales en concepto de daños y perjuicios ocasionados en accidente de tráfico,

Fallamos: Que desestimando el recurso debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que el señor Juez del núm. 1 de esta capital dictó, con la subsiguiente aclaración, en 2 de octubre último, cuya parte dispositiva se transcribe al comienzo de esta resolución, de la que el presente recurso deriva.

No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta segunda instancia.

Y por la incomparecencia de los apelados señores Barra y Seral, notifíquese por edictos la presente resolución de no pedirse su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta nuestra sentencia, por la que definitivamente resolviendo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. Ricardo Mur Linares." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes e incomparecidos en la apelación don Vicente Barra Rebollo y don Félix Seral Tolosana, así como a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

• • •

Núm. 2.934

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 72. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna

Guerrero. Magistrados: don Rafael M. ravete Oms, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de abril de 1974.

Vistos que han sido por esta Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de esta ciudad, ante los que se presentó la demanda en nombre de don Miguel Ferrero Millán, mayor de edad, constructor, vecino de Zaragoza, y de la sociedad anónima "Construcciones Ferrero", domiciliada en la misma ciudad, por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, bajo la dirección del Letrado don José Luis Lozano Gracián, siendo demandados la comunidad de propietarios de la casa número 8 de la calle de General Sanjurjo, de esta ciudad; la sociedad anónima "Constructora Moderna Barcelonense", doña María Luisa Goyena Ruiz, la entidad "Mutualidad Nacional de Enseñanza", D. Santiago Archanco Sánchez, don Juan-José Cobo Pelayo, la sociedad anónima "Panacea", don Roberto Febré Peyrote, doña Purificación Bayo Izquierdo, don Angel Cajal Martínez, don Angel Miguel Guardé y don Manuel Colmenares Vega, todos ellos en rebeldía y los comparecidos, que lo fueron bajo representación del Procurador don Luis del Campo Ardid y defendidos por el Abogado don José-Maria del Campo Ardid, siendo todos ellos mayores de edad, las mujeres casadas y presentadas por sus esposos y averiguados en la casa de esta ciudad, sobre la que versa el litigio, General Sanjurjo, número 8, llamados don Juan Domínguez Ladrón de Guevara, industrial; don Antonio Cebrián Pajares, industrial; don José Gruaños Olivar, por sí y por su esposa, Veterinario; don Casimiro Pascual López José, Médico; don Tomás de Arriba Señorena, empleado; don Angel Azabal Díez, industrial; don Manuel Artajo Muruzábal; doña María Concepción Giménez Royo; doña María Pilar Rosario Giménez Royo; doña Estrella Genia-Adela Tarragona Gil; don José Ignacio Carranza Aladrén, profesor mercantil; don Pedro Doset Ochoa, empleado; don Luis Carreras Martín, industrial; don José Andrés Gimeno, agente comercial; don Fernando Domingo, industrial; don Alejandro Domínguez Ibáñez, casado, militar; don José Gimeno Pérez, contratista; don Manuel Gormaz Júdez, catedrático; doña Pilar Bernardos Vidal; doña Aurora Puente Puertas; don José-Luis Gaspar Forero

empleado de banca; don Jesús Ramón Mené, agente comercial; doña María-Luisa Goyena Ruiz; doña María-Luisa García Goyena; doña María-Lourdes Fernández Vidal; don Sixto Ruiz Poza y doña Dolores Hernandorena López, versando el juicio sobre nulidad de acuerdo de la comunidad de propietarios de la casa de esta ciudad en calle General Sanjurjo, número 8, en remoción de su Presidente,

Fallamos: Que no dando lugar a la presente apelación, debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia recurrida, en los propios términos en que su fallo queda en ésta nuestra transcrito, y no se pronuncia condena unilateral de costas de la alzada.

Firme que sea esta sentencia remítase por testimonio literal, junto con los autos originales, al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por ella, definitivamente juzgado en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares." (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes comunidad de propietarios de la casa número 8 de la calle de General Sanjurjo, de esta ciudad, la sociedad anónima "Constructora Moderna Barcelonesa", doña María-Luisa Coyena Ruiz, la entidad "Mutualidad Nacional de Enseñanza", don Santiago Archanco Sánchez, don Juan-José Cobo Pelayo, la sociedad anónima "Panacea", don Roberto Febré Peyrote, doña Purificación Bayo Izquierdo, don Angel Cajal Martínez, don Angel Miguel Guarde y don Manuel Colmenares de la Vega, expido la presente certificación, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.942

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de mayo de 1974, a las once horas, en la sala au-

diencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 8 de 1974, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de "Aragonesa de Plásticos", S. A., contra don Atilano Gracia.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un compresor marca "Arrodo", presión de hasta 10 atmósferas con motor "ABC", de 3 CV, número 33889; valorado en 20.000 pesetas.

2. Una máquina de coser industrial "Alfa", modelo 125.500, sin número visible, con motor eléctrico; valorada en 6.000 pesetas.

3. Una máquina manual para hacer botones, marca "RR"; valorada en pesetas 2.000.

4. Una máquina para trabajar crin vegetal, sin marca visible, con motor eléctrico de 1 CV; valorada en pesetas 8.000.

5. Un taladro eléctrico de mano, "Casals", para corriente de 125 CV, número 219249; valorado en 1.000 pesetas.

6. Estructura metálica para el montaje de ocho estanterías, de 3 metros de largo, 1,30 metros de ancho y 3 metros de alto, sin baldas, ya que está destinada a soportar rodillos de plástico y tela; valorada en 6.000 pesetas.

7. Seis caballetes o banquillos de madera; valorados en 600 pesetas.

8. Una máquina de escribir manual, marca "Olivetti", modelo "Línea 88", de 120 espacios, número 1200831; valorada en 8.000 pesetas.

9. Una mesa de despacho estructura metálica y tablero de formica, marca "Ofita", con dos pedestales, uno con tres cajones y el otro con un cojín y un archivador; valorada en 4.000 pesetas.

10. Una mesita para máquina de escribir; valorada en 500 pesetas.

11. Un sillón giratorio y con ruedas y una silla fija, ambas de tubo cromado y tapizadas en skai negro; valoradas en 2.000 pesetas.

12. Quince ovillos de hilo para coser a máquina, de distintos colores; valorados en 1.500 pesetas.

13. Ocho piezas de plástico de diferentes colores, con unos 8 metros cada una; valoradas en 2.000 pesetas.

14. Un armario ropero metálico, de cuatro casilleros; en 3.000 pesetas.

15. Seis ovillos de cuerda-para vivos de color oscuro; en 600 pesetas.

16. Tres gatos de carpintero, sin marca, varias medidas; en 300 pesetas.

17. Cuatro pistolas grapadoras, por aire comprimido, marca "Bea"; valoradas en 3.000 pesetas.

18. Unos veinte metros de tubería de aire comprimido; en 100 pesetas.

19. Un serrucho corriente, para serrar madera; valorado en 25 pesetas.

20. Una sierra eléctrica de mano, para cortar goma y productos similares, marca "Scintilla", número 408/0991; valorada en 1.500 pesetas.

21. Un fichero metálico, de marca "Ofita", con dos cajones, tamaño folio; valorado en 2.000 pesetas.

22. Un fichero metálico de marca "Ofita", con cuatro cajones, tamaño folio; valorado en 4.000 pesetas.

23. Media lata de pegamento, unos 5 litros; valorada en 100 pesetas.

24. Tres extintores de incendio de marca "Parsi", de unos 10 kilogramos de capacidad, referencia 27.557; valorados en 9.000 pesetas.

25. El derecho de traspaso del local bajo destinado a taller de tapicería, sito en la calle de las Rosas, 6, propiedad de doña Amalia Gil; valorado en 50.000 pesetas.

El adquirente de estos derechos contraerá la obligación de permanecer en el local objeto de traspaso, dedicándolo al mismo negocio actual, explotándolo ininterrumpidamente por tiempo mínimo de un año.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.957

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 389 de 1974 se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" de doña Josefa Tolosa

López, hija de Gregorio y de Felipa, soltera, natural de La Rambla de Martín (Teruel), que falleció en esta ciudad el día 2 de junio de 1969, sin sucesión.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha causante, así como que han concurrido a reclamar su herencia sus dos hermanos de doble vínculo don Pascual y don Cándido Tolosa López, y sus dos hermanas de vínculo sencillo doña Victoria y doña Inocencia Asensio López, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en autos a reclamar la herencia.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.958

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de junio de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embarcados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 242 de 1973-6, a instancia del Procurador señor Ortega Frisón, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción, contra don José Plaza Fernández y esposa, doña Mercedes Alquézar, de esta vecindad (carretera de Valencia, 206), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran el avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplicada previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Casa con corral en la partida "Almotilla", término de Miralbuena, carretera Valencia, 206, de 224 metros cuadrados, que linda: por frente, con carretera Valencia; derecha, con Angel Arenal; izquierda, con Félix Monzón, y espalda, con acequia la Almotilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad I de Zaragoza, tomo 2.012, folio 241, finca 34.595. Tasada a efectos de subasta en pesetas 800.000.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.885

TARAZONA

Don José-Luis Calvo Cabello, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 22 de 1974 se tramita procedimiento de declaración de herederos "ab intestato" de don Tiburcio Ucar y Vázquez, casado con doña Petra Jiménez Domínguez, natural y vecino de Novallas (Zaragoza), donde falleció, sin testar, el día 6 de febrero de 1968, cuya herencia es reclamada por sus hermanos don Manuel y doña Mariana Ucar y Vázquez, y los hijos de su fallecida hermana doña María Ucar y Vázquez, que son don José, don Mariano, doña María Asunción y doña Agueda Royo Ucar, y a los hijos de su fallecido hermano don Julio Ucar Vázquez, que son don Mariano, don Antonio, doña Rosario, don José-María y doña María-Jesús Angulo, pudiendo todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del citado causante comparecer en este Juzgado y asunto indicado en el plazo de treinta días, efectuando la reclamación que corresponda.

Dado en Tarazona a seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, José-Luis Calvo Cabello. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.917

JUZGADO NUM. 1. — LERIDA

En virtud de haberse así acordado en resolución de esta misma fecha recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 298 de 1972, promovidos por don Antonio Marcuello

Hurtado y actualmente por doña María de los Angeles Trullén Pascual, esposa del referido, por fallecimiento de aquél, debidamente representada por Procurador don Francisco Mateo Matull, contra don Remy Albert Calluata que tuvo su domicilio en La Cartuja Baja, kilómetro 3,600 de la carretera Castellón (provincia de Zaragoza), y actualmente en ignorado paradero, por el presente se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, el bien inmueble y los muebles que seguidamente se describirán, habiendo sido señalado para la celebración del acto del remate el día 3 de junio próximo, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número 1 de Lerida (sito en avenida Caudillo, 15, palacio de Justicia).

El bien inmueble objeto de la presente subasta es el siguiente:

Nave industrial situada en el plano de La Cartuja Baja, de Zaragoza, con una superficie de 785 metros cuadrados, y una casa con una sola planta adosada en su linderio Noroeste, un pequeño garaje de 18 metros cuadrados quedando una zona libre en su parte Oeste y Sur, que ocupa 162 metros cuadrados; en total 1.050 metros cuadrados, puesto que el resto de 200 metros cuadrados ha sido destinado a ensanche de la carretera de Castellón. Linda: Norte, camino de herederos; Sur, resto de finca matriz anteriormente segregada, mediante camino de herederos; Este, carretera de Castellón; Oeste, riego. Inscrita al folio 16 del tomo 1444, finca número 8.953, inscripción 12.

Tipo de su tasación: 1.102.000 pesetas.

Material marca "Denis":

1. Un motor eléctrico de 5 HP medio.
2. Cincuenta tornillos elevadores diámetro 125 milímetros, de dos poleas.
3. Cincuenta tornillos elevadores diámetro 125 milímetros, de 3 poleas.
4. Dos motores acoplados a los tornillos anteriores.
5. Setenta y cinco tornillos elevadores, diámetro 100 milímetros, de correas.
6. Cincuenta alargadores de 3 metros con tornillo y manguito de 100 milímetros.
7. Cincuenta alargadores de 1 metro con tornillo y manguito de 100 milímetros.
8. Ciento cincuenta alargadores de 2 metros con tornillo y manguito de 100 milímetros.
9. Once alargadores de 2 metros con tornillo de 160 milímetros.

10. Ocho alargadores de 2,5 metros con tornillo de 160 milímetros.
 11. Siete alargadores finales de pie con regulación de 2 y 160 metros.
 12. Dos alargadores finales de pie con regulación de 2,5 y 160 metros.
 13. Tres alargadores finales de pie con regulación de 3 y 125 metros.
 14. Cuatro cabezas tornillo de 2 metros de 160 milímetros.
 15. Cinco cabezas tornillo de 2,5 metros y 160 milímetros.
 16. Cuarenta alargadores de 100 milímetros de 3 metros, con manguito.
 17. Setenta tubos chapa galvanizada de 1 metro de largo y 30 centímetros de diámetro.
 18. Nueve tubos para los tubos anteriores.
 19. Setenta ventanas reguladoras de los mismos.
 20. Tres reguladores de trigo.
 21. Sesenta carros para anteriores, de diferentes tamaños.
 22. Cuarenta alertadoras de sinfines.
 23. Ciento ochenta soportes motores tubos sinfin.
 24. Un lote de correas trapezoidales.
 25. Tres cajas de interruptores.
 26. Ciento diez poleas de varios tamaños.
 27. Treinta y ocho soportes de tubo de 100 milímetros.
 28. Doscientas veinte abrazaderas, de cualquier tamaño.
 29. Cuarenta y cinco salidas de gran dobles, tubo pequeño.
 30. Veinticinco manguitos con puer to de vigilancia.
 31. Ciento treinta y cuatro salidas oscópicas orientables.
 32. Un lote de tolvas de alimenta ción.
 33. Una separadora de grano D-50.
 34. Diez cribas limpiadoras.
 35. Una correa elevador.
 36. Ocho cañas elevador cuadradas.
 37. Cuatro cañas elevador mediocir cular sinfin.
 38. Dos bocas salida, cajas caída y accesorios varios.
 39. Una limpiadora con ciclón de 10 HP.
- Los anteriormente relacionados bie nes muebles han sido tasados en la can tidad de 260.000 pesetas.
- Material marca "Law":
40. Dos armarios eléctricos marca "Gyromatic".
 41. Dos cajones entrada aire secade ro.
 42. Cuarenta molinos tipos HS, HBP y otros bloc.
 43. Dos calentadores RF2.
 44. Seis tolvas para harina.
 45. Una tolva para grano.
 46. Dos calentadores RF10.
 47. Cinco molinos DEV, de 10 HP.

48. Un armario eléctrico pequeño pa ra fábrica piensos.

49. Un aspirador descargador trigo y sus accesorios.

50. Una granuladora de 10 HP.

51. Dos tolvas de grano para mo lino.

52. Tres cuadros eléctricos de man do GA-8.

53. Cinco paquetes chapas unión celda suelo secaderos.

54. Tres pilas de "Gyromatic".

55. Cinco paquetes travesaño seca dero.

56. Seis paquetes chapa perforada suelo secaderos.

57. Cinco pies suelo secaderos.

58. Tres cajones accesorios seca deros.

59. Tres descargas "Gyromatic".

60. Setenta chapas celdas secadero.

61. Cinco escalas secaderos.

62. Cinco sinfines de "Gyromatic".

63. Una limpiadora EAC-100 de grano.

64. Una limpiadora EAC-50 de grano.

65. Seis motores "Gyromatic".

66. Un compresor "Airco".

67. Seis puertas secadero de maíz con tubo de salida.

68. Tres puertas secadero de maíz ventana vigilancia.

69. Un sinfin de transfet.

70. Una tolva para harina con salida para transfet.

71. Tres trócolas diferencial.

72. Tres cajones ventilación secade ros.

73. Cuatro cajones de entrada aire secaderos S-15.

74. Tres cajas accesorios secaderos.

75. Accesorios para molinos.

Los anteriormente relacionados bie nes muebles han sido tasados en la su ma de 380.000 pesetas.

Material marca "Acemo-Poulivy":

76. Un molino con tolva de harina demostración.

77. Dos molinos con motor de 7 HP.

78. Una mezcladora con 2 motores verticales.

79. Una tolva grano pequeño.

80. Una mezcladora vertical con tol va y motor de 2 HP.

81. Tres cajones de enrolladores de cercas eléctricas.

82. Tres cajas con accesorios varios.

Tipo de tasación de los anteriormen te referidos bienes: 28.000 pesetas.

Doscientos tres motores "Leroy-Som mer", de promedio de potencia 3 CV, 1.400. Tipo de tasación: 284.200 pesetas.

Se significa a los presuntos licitado res que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el estableci miento destinado al efecto, una canti dad igual, por lo menos, al 10 por 100

del valor de los bienes que sirve de ti po para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admi tirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los autos y la certificación del Registro, respecto al bien inmueble objeto de subasta, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secreta ría de este Juzgado, y que se enten derá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los prefer entes, si los hubiere, al crédito del ac tor continuarán subsistentes, enten diéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su ex tinción el precio del remate.

Respecto a los bienes muebles relacio nados se hallan depositados en La Car tuja Baja (Zaragoza), kilómetro 3,600 de la carretera de Castellón, donde po drán ser examinados por los presuntos licitadores.

Dado en Lérida a primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Magistrado-Juez, (ilegible). — El Se cretario judicial, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 2.883

DAROCA

En méritos de lo acordado en dili gencias previas número 40 de 1974, que se siguen, por allanamiento de mora da, en este Juzgado, se cita a Jesús Ca latayud García, cuyo último domicilio lo tuvo en Longares, a fin de que den tro de los ocho días siguientes a la pu blicación del presente comparezca en este Juzgado de instrucción de Daroca para ser oído en dichas actuaciones, apercibiéndole que si no comparece le pararán los perjuicios a que hubiere lu gar en derecho.

Dado en Daroca a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ile gible).

Núm. 2.884

DAROCA

En méritos de lo acordado en las diligencias previas número 35 de 1974, que se tramitan en este Juzgado por allanamiento de morada, se cita a Je sús Calatayud García, cuyo último do micilio lo tuvo en Longares, a fin de que dentro de los ocho días siguientes comparezca ante este Juzgado de ins trucción al objeto de ser oído en las actuaciones.

Dado en Daroca a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 2.960

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 555 de 1974 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia al denunciado Gabriel Martínez Najar, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 15 de mayo próximo y hora de las diez (sitio en plaza del Pilar, número 2, tercera planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.961

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 325 de 1973, instado por Jesús Fraile Martínez (Procurador señor Sancho Castellano), contra don Santos Laguna Abanto (Sierra de Guara, número 22), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al citado demandado, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un frigorífico "Super-Ser", grande; en 9.000 pesetas.

Un cuarto de estar que comprende mesa para revistas y prensa; mueble-librería de 2 metros de ancha con distintos departamentos; en 7.000 pesetas.

Una lavadora eléctrica, sin marca; en 3.000 pesetas.

Un aparato cassette, de coche, "De Wald"; en 3.500 pesetas.

Total, 22.500 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de mayo próximo, a las doce horas; para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Tales bienes se hallan depositados en poder del señor Lagunas, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.962

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal 599 de 1973, tramitados a instancia de don Francisco-José Casao Suárez, representado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Simón Gracia Val, he acordado sacar a su venta en segunda y pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja del precio de valoración, los bienes embargados al demandado, y que, con su valoración, se hallan insertos en el "Boletín Oficial" de la provincia número 60, de fecha 13 de marzo pasado, y con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto he señalado el día 20 de mayo, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.963

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición 565 de 1973, tramitados a instancia de "Hormigones y Prefabricados", S. A., representada por el

Procurador señor Sancho Castellano, contra don Simón Gracia Val, he acordado sacar a su venta en segunda y pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja del precio de valoración, los bienes embargados al demandado, y que, con su valoración, se hallan insertos en el "Boletín Oficial" de la provincia número 277, de fecha 5 de diciembre de 1973, y con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto he señalado el día 20 de mayo, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.966

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE GELSA

Se pone en general conocimiento que el día 30 de abril del corriente año, martes, a las doce horas de la mañana, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de los pastos, hiebas y rastrojeras del monte de este término municipal, para el período comprendido entre el 1.º de mayo de 1974 al 30 de abril de 1975, ambos inclusive.

En dicha subasta regirá como base la propuesta de tasación debidamente aprobada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de la provincia, que es de 45 pesetas la hectárea, así como las condiciones que obran en la Secretaría de esta Hermandad, y en las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad, donde podrán examinarlas los interesados.

A esta primera subasta solamente pueden concurrir los ganaderos de la localidad (artículo 71 del Reglamento).

Caso de quedar desierta se celebrará otra segunda subasta el día 11 de mayo del año actual, a la misma hora y condiciones, a la que podrán concurrir los ganaderos, sean o no del término municipal (artículo 72 del Reglamento).

Gelsa a 17 de abril de 1974. — Presidente, Luis Castellón.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones